

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 17 de renglones y 182 palabras que corresponden al R.F.C., Dirección, Identificación, Gentiles por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS (102/2017).- TOMO XXIV.- RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA CALLE VEINTE, ACTUALMENTE CALLE VEINTISIETE NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES ENTRE VEINTE Y VEINTE DEL BARRIO DE KILAKÁN DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SEÑORA URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN COMO "LA PARTE ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "LA PARTE ARRENDATARIA".-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas del día de hoy miércoles trece de diciembre del año dos mil diecisiete, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaria Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad: -----

---POR UNA PARTE: LA SEÑORA URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN, quien lo hace por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: [REDACTED]

[REDACTED]

---Y POR LA OTRA PARTE: EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y manifiesta por sus generales ser: [REDACTED]

[REDACTED]

COTEJADO

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, que consiste en la eliminación de 2 de renglones y 26 palabras que corresponden al RFE, INE, Gen+ls, dirección

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[REDACTED]
[REDACTED] "LA PARTE ARRENDATARIA".

---Los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento de un predio urbano, la señora URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN como "LA PARTE ARRENDADORA" y EL ESTADO DE CAMPECHE representado en este acto por el ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, como "LA PARTE ARRENDATARIA", mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

----- DECLARACIONES -----

I.- Declara "LA PARTE ARRENDADORA", por su representación que: -----
I.1.- Es legítima propietaria del PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA CALLE VEINTE, ACTUALMENTE CALLE VEINTISIETE NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES ENTRE VEINTE Y VEINTE DEL BARRIO DE KILAKÁN DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, con las medidas y colindancias siguientes: POR SU FRENTE QUE MIRA AL ESTE mide ocho metros veinticinco centímetros y linda con la calle veinte de su ubicación; POR SU FONDO OESTE mide ocho metros treinta y cinco centímetros y linda con Leónor del Rocío Mayor Cuevas; POR SU COSTADO DERECHO SUR mide de Frente a Fondo en línea recta de dieciséis metros treinta centímetros, quiebra en treinta y cinco centímetros y mide hasta alcanzar el Fondo en línea recta once metros y linda con Abelardo Fernández Mayor. Cuevas; y POR SU COSTADO IZQUIERDO NORTE mide veintisiete metros y linda con calle veintisiete de la Ciudad de Calkini, cerrándose el perímetro. Inscrito a su favor de fojas 289 doscientos ochenta y nueve a 290 doscientos noventa, del tomo XLIV cuarenta y cuatro, libro primero y sección segunda, inscripción VII séptima, número 3,853 tres mil ochocientos cincuenta y tres en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.-----

I.2.- LA SEÑORA URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN, en su carácter de legítima propietaria, conviene con EL ESTADO DE CAMPECHE representado como se ha dicho, como "LA PARTE ARRENDATARIA", en celebrar un Contrato de Arrendamiento del Predio Urbano, señalado en la declaración I.1 anterior, para uso de oficinas de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche con sede en el Municipio de Calkini, Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

II.- Declara "LA PARTE ARRENDATARIA" que: -----
---II.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinta), inciso a), 72 (setenta y



VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de **D** de renglones y **O** palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Impuesto del (16%) al Valor Agregado haciendo un total de \$ 3,330.00 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 MONEDA NACIONAL). Durante la vigencia del contrato no sufrirá incremento alguno -----

---SEXTA.- El importe de renta convenido será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de "LA PARTE ARRENDADORA" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia, sin que exista necesidad de recordatorio o cobro previo.-----

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "LA PARTE ARRENDADORA".-----

---SÉPTIMA.- Las partes convienen en que no se realizará depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 diez de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala: El Estado así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.-----

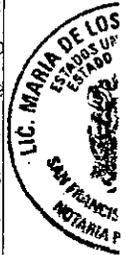
---OCTAVA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" queda facultada a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso, las que hiciere quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al edificio al separarse.-----

---NOVENA.- Serán de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDATARIA", toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas.-----

---DÉCIMA.- Queda prohibido a "LA PARTE ARRENDATARIA", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA PARTE ARRENDADORA".-----

---DÉCIMA PRIMERA.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el inmueble arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "LA PARTE ARRENDATARIA", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales y libera a "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del inmueble objeto de este contrato.-----

---DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos -----



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



VERSION PUBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 0 de renglones y 0 palabras que corresponden al

COPIA AUTÉNTICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera) y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás Actos Jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

--II.2.- El ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, de fecha tres de noviembre de dos mil quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos referidos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

---II.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

---II.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

----- CLÁUSULAS -----

---PRIMERA.- OBJETO: Manifiesta "LA PARTE ARRENDADORA" haber convenido con "LA PARTE ARRENDATARIA" en darle en arrendamiento "EL INMUEBLE" indicado en la declaración I.1 que antecede.

---SEGUNDA.- El bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "LA PARTE ARRENDATARIA" en buenas condiciones de uso y se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "LA PARTE ARRENDADORA", en el mismo estado en que los recibió.

---TERCERA.- "EL INMUEBLE" lo destinará "LA PARTE ARRENDATARIA" para oficinas de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche con sede en el Municipio de Calkini, Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente de la Administración Pública del Estado de Campeche.

---CUARTA.- El plazo del presente contrato de arrendamiento es de un año forzoso para ambas partes, por lo que inició el día uno del mes de enero del año dos mil diecisiete y concluye el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, si al vencimiento existe común acuerdo, después de este término podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder del incremento anual igual al por ciento de la tasa inflacionaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

---QUINTA.- Convienen las partes por concepto de renta mensual la cantidad de \$ 2,870.69 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA 69/100 MONEDA NACIONAL), más el



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz

Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



---DÉCIMA TERCERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" tendrá la obligación de informar a "LA PARTE ARRENDADORA" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el contrato o en su caso su desocupación.

---DÉCIMA CUARTA.- "LA PARTE ARRENDADORA" podrá, por causas imputables a "LA ARRENDATARIA", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

a) "LA PARTE ARRENDATARIA" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.

b) Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato, introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.

c) Cuando durante la vigencia del contrato "LA PARTE ARRENDATARIA" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.

d) En general, por el incumplimiento por parte de "LA PARTE ARRENDATARIA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.

e) En los demás casos que determine la Ley.

---DÉCIMA QUINTA.- El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá a la rescisión en su caso.

---DÉCIMA SEXTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente.

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

---DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:

"LA PARTE ARRENDADORA": calle veintinueve sin número del Barrio San Luisito de Calkini, Municipio de Calkini, Estado de Campeche.

"LA PARTE ARRENDATARIA": calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), colonia Centro de esta Ciudad.

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de de renglones y palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de **O** de renglones y **O** palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida.-----

---DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA PARTE ARRENDATARIA" y "LA PARTE ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estas, quedando entendido que "LA PARTE ARRENDATARIA" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos: igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.-----

---VIGÉSIMA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO: "LA PARTE ARRENDADORA" manifiesta que el predio dado en este acto en arrendamiento a "LA PARTE ARRENDATARIA", será para uso de oficinas, con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que "LA PARTE ARRENDATARIA", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA PARTE ARRENDADORA", no cayendo el bien en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Campeche, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "LA PARTE ARRENDATARIA".--

---VIGÉSIMA PRIMERA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida.-----

Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz lei a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día trece del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----

---URBANA HUCHIN CAN.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- Firmas ilegibles.- Sello de Autorizar del Notario.-----

AUTORIZACIÓN:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- Doy fe.-

DEL APENDICE: -----

DOCUMENTO UNO: Son las identificaciones de los comparecientes.-----

DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento.-----

Es igual a su matriz y documento existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, a que me remito y para la señora URBANA HUCHIN CAN y EL ESTADO DE CAMPECHE, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cuatro folios útiles, debidamente cotejados y



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanza

Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



---DÉCIMA TERCERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" tendrá la obligación de informar a "LA PARTE ARRENDADORA" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el contrato o en su caso su desocupación.-----

---DÉCIMA CUARTA.- "LA PARTE ARRENDADORA" podrá, por causas imputables a "LA ARRENDATARIA", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:-----

- a) "LA PARTE ARRENDATARIA" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.-----
- b) Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato, introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.-----
- c) Cuando durante la vigencia del contrato "LA PARTE ARRENDATARIA" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.-----
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "LA PARTE ARRENDATARIA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.-----
- e) En los demás casos que determine la Ley.-----

---DÉCIMA QUINTA.- El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.-----

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento.-----

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá a la rescisión en su caso.-----

---DÉCIMA SEXTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente.-----

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-----

---DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:-----

"LA PARTE ARRENDADORA": calle veintinueve sin número del Barrio San Luisito de Calkini, Municipio de Calkini, Estado de Campeche.-----

"LA PARTE ARRENDATARIA": calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), colonia Centro de esta Ciudad.-----

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de de renglones y palabras que corresponden al por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de  de renglones y  palabras que corresponden al por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche

firmados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

Doy Fe.-----

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ

OILD-590105-GPA

CED. PROF. 1050605

